

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** JOSE ALIRIO LOSADA LOSADA**DEMANDADO:** COLPENSIONES**EXPEDIENTE No:** 2023-310.

En Bogotá D.C, a los diecisiete días (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30AM), del día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que efectúen la respectiva presentación personal, exhibiendo su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico. Además, se le ponen de presente los protocolos que se tienen previstos para este tipo de audiencia que las partes y sus apoderados ya conocen.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante y su apoderada especial Dra. AURA KATHERINE DIAZ PAEZ y no se hace presente el representante legal de la demandada ni su apoderado, quien previamente había efectuado solicitud de aplazamiento de la audiencia (Dcto.9.EJ.E).

AUTO:

El Despacho no accede a la solicitud formulada por la parte demandada, toda vez que desde el auto admisorio a la fecha ha existido tiempo más que suficiente para llevar el caso al estudio del comité de conciliación de la demandada y a la fecha no lo ha hecho, no obstante, Colpensiones nunca concilia. El Despacho continua la audiencia sin la asistencia de la entidad demandada, de conformidad con el Art.30 del CPTSS. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Ante la inasistencia de la parte demandada, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

Las excepciones formuladas por las partes demandadas, por tener carácter de perentorias, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo

cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada, dijo no constarles los hechos 5 y 6 de la demanda y que no eran un hecho el 10 al 14 hecho de la demanda. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos que dijo la parte demandada no constarles y que no era un hecho.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, junto con ellos intereses moratorios e indexación. **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folios 13 a 16 y obrante a folios 22 a 116 del documento 1 del expediente judicial electrónico.

LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda, consistente en el expediente administrativo obrante en el documento 07 del expediente electrónico. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el

que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

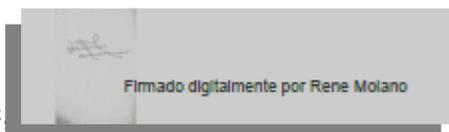
DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

SE SUSPENDASE, la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las dos de la tarde (2:00PM) del día viernes veintiséis (26) de abril del año en curso, momento en el que se alegara de conclusión y se emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

El Secretario Ad hoc



RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-17-04-23. ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6916ab3d-90f6-4c08-ab82-5b8b72d43b75?vcpubtoken=14d18352-d2be-4a59-9438-07bcd49767f3>

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81723aeafe059abf40ab05eee6a72623264ffd2cd6431dcca7fd6d88a68c6f7e**

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2023-310
Demandante: José Alirio Losada Losada
Demandado: Colpensiones

Documento generado en 23/04/2024 04:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>